

Resolución Gerencial N° 378-2025-MDP/GM

Pichari, 19 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Orden de Servicio N° 00067555, del 28 de agosto de 2025, Acta de paralización de Servicio de Instalación de Gras Sintético, Acta de Libre Disponibilidad de Frente de Trabajo, Carta N° 464-2025-MDP-GDTI/HPPS-RO, del 07 de noviembre de 2025, Informe Técnico N° 431-2025-MDP-OA-TRV, del 17 de noviembre de 2025, Opinión Legal N° 1136-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 18 de noviembre de 2025, en un total de veinte (20) folios, con respecto a la solicitud de aprobación para la suscripción de la Adenda a la Orden de Servicio N° 6755-2025, conforme a la nueva fecha de reinicio y culminación del servicio de instalación de gras sintético a todo costo del PIP: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2636773; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";*

Que, mediante Orden de Servicio N° 00067555, del 28 de agosto de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari, ha contratado al CONSORCIO ORE, para el servicio de instalación de gras sintético a todo costo del PIP: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2636773, por un plazo de 25 días calendario;

Que, mediante Acta de paralización de Servicio de Instalación de Gras Sintético, se suspende el servicio de instalación de gras sintético a todo costo del PIP: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2636773, a partir del 11 de septiembre de 2025, debido a la demora en la atención del trámite de ampliación presupuestal N° 02, por bajos rendimientos, como se advierte de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 492-2025-MDP/GDTI del 25 de setiembre de 2025;

Que, mediante Acta de Libre Disponibilidad de Frente de Trabajo, el representante común de Consorcio Ore y los responsables del PIP con CUI N° 2636773, acuerdan reiniciar el referido servicio por haberse superado los motivos por que fue suspendido, de conformidad a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 535-2025-MDP/GDTI del 23 de octubre de 2025;

Que, mediante Carta N° 464-2025-MDP-GDTI/HPPS-RO, del 07 de noviembre de 2025, el residente del proyecto con CUI N° 2636773, comunica a la Subgerencia de Ejecución de Obras que de acuerdo a lo previsto en el artículo 142.7 y 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde a la entidad emitir la respectiva adenda a la Orden de Servicio N° 6755-2025, como consecuencia de la suspensión y reinicio del servicio de Instalación de Gras Sintético a Todo Costo;

Que, mediante Informe Técnico N° 431-2025-MDP-OA-TRV, del 17 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento recomienda la modificación del plazo contractual objeto de la Orden de Servicio N° 6755-2025, por la

suspensión y reinicio del servicio acreditado por el área usuaria, en cumplimiento del numeral 110.5 del artículo 110º del RLGCP;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1136-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 18 de noviembre de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la suscripción de una Adenda a la Orden de Servicio N° 6755-2025, conforme a la nueva fecha de reinicio y culminación del **servicio de instalación de gras sintético a todo costo del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2636773**, previsto en el cuadro elaborado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, que contiene el Informe Técnico N° 431-2025-MDP/OA-TRV, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107º, numeral 107.1 y 107.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069;

Que, la normativa de materia habilita a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, por ello es viable la modificación del plazo de ejecución del **servicio de instalación de gras sintético a todo costo del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2636773**; por haberse superado los eventos que generaron la suspensión del citado servicio;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, la suscripción de la **Adenda a la Orden de Servicio N° 6755-2025**, conforme a la nueva fecha de reinicio y culminación del **servicio de instalación de gras sintético a todo costo del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2636773**, previsto en el cuadro elaborado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, que contiene el **Informe Técnico N° 431-2025-MDP/OA-TRV**, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107º, numeral 107.1 y 107.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, y por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a los responsables de la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DETERMINAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
G.D.T.I.
S.E.O.
O.G.A.
O.A.
Residente
Contratista
Pág. Web
Archivo/NOQP

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3